



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta (070-2023)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Solicito detalle del último estudio de tránsito realizado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a partir de estaciones de conteo vehicular que se encuentren más cercanas a los municipios de San Miguel, Usulután y La Unión, para conocer los valores de factor de expansión diario y nocturno (lunes a domingo), y mensuales (de enero a diciembre). La solicitud se hace con interés académico”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención brève però suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota, entre otros puntos, lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 070-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita detalle del último estudio de tránsito realizado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a partir de estaciones de conteo vehicular que se encuentren más cercanas a los municipios de San Miguel, Usulután y La Unión, para conocer los valores de factor de expansión diario y nocturno (lunes a domingo), y mensuales (de enero a diciembre). La solicitud se hace con interés académico.

Al respecto, el Departamento de Estudios de Transito de la subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, proporciona del Estudio de Transito del 2015 el Transito Promedio Diario Anual (TPDA) en las estaciones cercanas a los municipios solicitados con sus factores correspondientes para que el interesado pueda verificar los generados por el mismo. Este es el último dato oficial con que se cuenta”.
Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información